



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 11 de febrero de 2021, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda.

HÁBILES: 5, 8, 9, 10, y 11 de febrero de 2021.
INHÁBILES: 6, y 7 de febrero de 2021.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 10 de febrero de 2021.

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	DIEGO ALEJANDRO ORTEGA RODRIGUEZ
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00137-00

Mediante auto del 3 de febrero del cursante año, el Juzgado otorgó al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias del escrito de la demanda, como se dejó indicado en el auto de precedencia.

Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora presenta escrito de corrección de la demanda; el que una vez revisado, se observa que si bien se corrigieron la mayoría de las falencias advertidas; persiste el error en los valores cobrados en UVR por concepto de intereses remuneratorios, por cuanto no se efectuó correctamente la conversión con apego a la variación de la UVR establecida por el Banco de la República¹, arrojando valores que difieren a los que realmente corresponden, teniendo en cuenta que los intereses corrientes cobrados en pesos, no pertenecen a la conversión realizada con los valores en UVR reportados en la tabla de amortización allegada al expediente y tampoco se reportaron abonos ordinarios o extraordinarios que puedan reflejar una variación a las cuotas mensuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, sin que el actor haya subsanado en su totalidad las falencias de la demanda y habiéndose ya otorgado oportunidad para ello, habrá lugar a rechazar la demanda; sin necesidad de devolver sus anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Sin necesidad de devolver los anexos teniendo en cuenta que fue presentada en forma digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO. - ARCHIVAR definitivamente el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

732a4fbb7a68b4ae79bd414be88e5f8640e6baf6e4f08c930bb674a4cc811c1d

Documento generado en 01/03/2021 03:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 DE MARZO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO